

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002 Sitio web: <a href="www.cnee.gob.gt">www.cnee.gob.gt</a>; e-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a>

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

minutos del día <u>TREINTO</u> d Diagonal 6, 10-50 zona 10, Edificio NOTIFIQUÉ la <u>Resolución CNEE-2</u>	iendo las <u>12</u> horas con <u>48</u> e julio de dos mil catorce, en  o Interamericas, Torre Sur, Nivel 14,  10-2014 de fecha veinticinco de  por la COMISIÓN NACIONAL DE
	•
ENERGIA ELECTRICA, a Distribu	idora de Electricidad de Oriente,
Sociedad Anónima, por medio	de cédula de notificación que
entrego a Elisa	welra , quien de
enterado SI $(X)$ – NO $(_)$ firma.	DOY FE.
REGULACIÓN Y TARIFAS ENERGUATE ELISA MEJIA Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A. Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A. Fecha: 30-7-14 Hora: 2:48	comision nacional denergia electrica Procurador - Notificador
	OBOUD palala
(f) Notificado	(f) Notificador



4a, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

# RESOLUCIÓN CNEE-210-2014 Guatemala, 25 de julio de 2014 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, entre otras funciones, que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo, el artículo 76 de la Ley señala que: "... Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución y que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente y que si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por **Distribuidora de Electricidad de Oriente**, **Sociedad Anónima** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora), y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-14-114, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de oficio de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, solicitara a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a sesenta y un millones cien mil quetzales (Q.61,100,000.00), perteneciente a los Usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa simple de 7% anual.

Resolución CNEE-210-2014 Página 1 de 15





al, e<sup>®</sup> i

#### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y los artículos 2, 4, 6, 61, y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

#### **RESUELVE:**

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q.23,823,053.40, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de agosto de 2014 al 31 de octubre de 2014, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.193643 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 123,025,621 kWh.
  - I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de agosto de 2014 al 31 de enero de 2015, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.048137; B) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.078740; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.074878 y, D) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.074878.
  - I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de agosto de 2014 al 31 de octubre de 2014 son los siguientes:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	15.403431
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.924622
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	693.222489
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.259377
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.999141
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	72.849530
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	693.222489
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.262545
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.991932
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	61.836675
BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	693.222489

Resolución CNEE-210-2014 Página 2 de 15





- N - 1 - N - 1 - 1 - 1

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.303172
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.267785
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.209088
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	25.711588
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	78.173703
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2182.261674
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.115250
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	23.549987
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	57.975800
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2182.261674
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.116243
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.535423
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	55.282377
MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2182.261674
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.151876
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.120065
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.067301
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.555427
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	89.027033
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.928631
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJEFT_BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.180521
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.175496
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.167160
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	144.650798
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT_MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.052038
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.050589
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.048186
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	58.768840

Página 3 de 15 Resolución CNEE-210-2014





4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.IV. Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del 1 de agosto de 2014 al 31 de enero de 2015, son los siguientes: A) CACYRBTS\_m = 92.69 Quetzales, B) CACYRBTD-BTH\_m = 278.08 Quetzales, y C) CACYRMTD-MTH m = 834.34 Quetzales.
- I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.085067%, para el período de facturación comprendido del 1 de agosto de 2014 al 31 de octubre de 2014.
- I.VI. Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de los saldos del monto de sesenta y un millones cien mil quetzales (Q.61,100,000.00), perteneciente a los Usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple del 7% anual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

CHALDE ENEX

Notifiquése.-

Licenciada Carmen Urízar Hernández

**Presidente** 

်ပ္<sub>47EMA</sub>Licenciada Silvia Ryth Alvarado Silva de Córdova Directora

Licenciado Jorge Guile do Aráuz Aguilar

Directo

Cortés

ecretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés

Comisión Nacional de Energía Electrica 4 de 15



#### <u>Anexo</u>

#### A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "45. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-48-2014, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de Tarifa No Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de agosto a octubre 2014.

#### 1. Costos de energía:

Para el trimestre abril – junio 2014, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-48-2014:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^{3} CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	ABRIL	MAYO	OINUL	TOTAL
	F100, , , , F100,,, F106, , , , F106,,, EST, , , ,				
INDE (Escritura Pública 13)	EST,,,	Q1,468,355.49	Q1,529,146.52	Q1,527,842.32	Q4,525,344.33
INDE (Escritura Pública 12)	F2380, , , , ,,,EST, , , , ,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
HIDRO XACBAL (EP 24 hasta abril 2014, EP 16 a	F787, , , , F787,,,F792, , , , F792,,,EST, , , ,				
partir de mayo 2014)	EST,,,	Q2,062,684.12	Q1,732,356.33	Q1,730,878.81	Q5,525,919.26
	FACE66BB1-001-14000000002,,,,				
	FACE66BB1-001-14000000002,,,EST.,,,				
HIDRONORTE (Escritura Pública No.9)	EST.,,,	Q0.00	Q814,044.94	Q813,350.65	Q1,627,395.59
	FE140000000310,,,,				
	FE140000000310,,,FACE63REN00114000000				
	368,,,,FACE63REN00114000000368,,,EST,,				
RENACE 1 (Escritura Pública 142)	, , EST,,,	Q1,196,188.73	Q1,064,376.96	Q1,063,469.16	Q3,324,034.85
	FACE63REN00114000000372,,,,				
RENACE 2 ( Escritura Pública No. 22)	FACE63REN00114000000372,,,EST, , , , EST,,,	Q0.00	Q1,273,676.52	Q1,272,590.20	Q2,546,266.72
	FE114000000337,,,,				
DUKE (EP 22 hasta abril 2014, EP 10 a partir de	FE114000000337,,,FACE63E00114000000420				
mayo 2014)	,,,,,,EST.,,, EST.,,,	Q13,083,839.99	Q0.00	Q0.00	Q13,083,839.99
	FACE63E00114000000420,,,,,,EST,,,,				
DUKE (Escritura Pública 20)	EST,,,	Q0,00	Q1,780,419.41	Q4,922,424.33	Q6,702,843.74
ELECTROGENERACION (Escritura Pública 129)	F3589, , , , F3589,,,F3640, , , , ,,,EST, , , , EST,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
GENOR (EP 42 hasta abril 2014, EP 01 a partir de	FE414,,,,FE414,,,FACE66FECAG00100431,,				
mayo 2014)	,,FACE66FECAG00100431,,,EST.,,, EST.,,,	Q1,383,114.22	Q869,260.39	Q868,519.00	Q3,120,893.61
	F445, F445, , , F445,F445,,EST., EST., , ,				
BIOMASS ENERGY (Escritura Pública No. 17)	EST.,EST.,,	Q0.00	Q5,619,261.86	Q5,614,469.22	Q11,233,731.08
MAGDALENA (Escritura Pública No. 14)	F8548, F8548, , , ,,,EST., EST., , , EST.,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
	FACE66FECAG00100431,,,,				
PQP (Escritura Pública 144)	FACE66FECAG00100431,,,EST.,,,, EST.,,,	Q0.00	Q177,994.17	Q177,842.36	Q355,836.53
	RCYPL - ITE & ECO1RCYPL - ITE & ECO1RCYPL		į		
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	-ITE & EC01	Q36,753,912.78	Q28,130,555.53	Q11,556,427.22	Q76,440,895.53

Resolución CNEE-210-2014 Página 5 de 15



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	-Q1,158,418.26	-Q1,180,370.14	-Q1,001,525.13	-Q3,340,313.53
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q106,921.56	Q551,845.96	Q2,074,185.96	Q2,732,953.48
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q1,457,438.59	Q1,420,488.91	Q1,313,179.50	Q4,191,107.00
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE				
EXISTENTES		Q2,924,295.03	Q71,038.28	Q66,277.02	Q3,061,610.33
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	-Q49,370.30	-Q49,234.46	-Q41,213.10	-Q139,817.86
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE				
DIFERENCIAL		Q310.04	-Q1,085.10	Q0.00	-Q775.06
	RCYPMER - ITE (PDFRCYPMER - ITE				
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	(PDFRCYPMER - ITE (PDF	Q2,404,077.70	Q1,372,417.53	Q964,391.59	Q4,740,886.81
TOTAL		Q61.633.349.69	Q45,176,193.61	Q32,923,109.10	Q139,732,652.40

#### 2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre mayo – julio 2014, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-48-2014:

$$\sum\nolimits_{i=1}^{3} \sum\nolimits_{t=1}^{\textit{ntarTNS}} \left( EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1} \right)$$

TARIFA	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
BTS	Q24,381,466.46	Q23,707,112.15	Q24,381,466.46	Q72,470,045.07
BTDP	Q5,925,913.95	Q5,762,264.66	Q5,925,913.95	Q17,614,092.55
BTDFP	Q9,771,605.41	Q9,167,395.15	Q9,771,605.41	Q28,710,605.97
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q41,201.33	Q228,502.61	Q41,201.33	Q310,905.28
MTDFP	Q8,484,886.12	Q7,382,296.13	Q8,484,886.12	Q24,352,068.36
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q11,952,761.60	Q12,209,081.46	Q11,952,761.60	Q36,114,604.65
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q80,548.09	Q80,548.09	Q80,548.09	Q241,644.28
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q245,673.79	Q245,673.79	Q245,673.79	Q737,021.37
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q134,046.46	Q134,046.46	Q134,046.46	Q402,139.39
TOTAL	Q61,018,103.21	Q58,916,920.50	Q61,018,103.21	Q180,953,126.93

#### 3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-48-2014, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APE_n = CCER_n - \sum\nolimits_{i=1}^{3} \sum\nolimits_{t=1}^{ntarTNS} \left( EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1} \right)$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APEn	



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

					j
CÁLCULO:	Q139,732,652.40	_	Q180,953,126.93	=	-Q41,220,474.53

#### 4. Costos de potencia:

Para el trimestre abril – junio 2014, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-48-2014:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^{3} CP_i$$

	' Account ( == )	!			
GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	ABRIL	MAYO	OINUL	TOTAL
INDE (Escritura Pública 13)	F100, , , , F100,,, F106, , , , F106,,, EST, , , , EST,,,	Q687,519.66	Q692,887.25	Q692,296.29	Q2,072,703.20
INDE (Escritura Pública 12)	F2380,,,,,,,EST,,,,,,	Q0,00	Q149,866.06	Q149,738.24	Q299,604.31
HIDRO XACBAL (EP 24 hasta abril 2014, EP 16 a	F787, , , , F787,,,F792, , , , F792,,,EST, , , , EST,,,				
partir de mayo 2014)		Q1,202,553.00	Q1,013,442.19	Q1,012,577.83	Q3,228,573.03
	FACE66BB1-001-14000000002, , , , FACE66BB1-001-				
HIDRONORTE (Escritura Pública No.9)	1400000002,,,EST., , , , EST.,,,	Q0.00	Q291,448.62	Q291,200.04	Q582,648.66
	FE140000000310,,,,				
	FE140000000310,,,FACE63REN00114000000368,,,,				
RENACE 1 (Escritura Pública 142)	FACE63REN00114000000368,,,EST,,,, EST,,,	Q690,407.24	Q594,150.82	Q593,644.07	Q1,878,202.13
	FACE63REN00114000000372,,,,				
RENACE 2 ( Escritura Pública No. 22)	FACE63REN00114000000372,,,EST,,,, EST,,,	Q0.00	Q312,344.23	Q312,077.83	Q624,422.06
	FE114000000337,,,,				
DUKE (EP 22 hasta abril 2014, EP 10 a partir de	FE114000000337,,,FACE63E00114000000420, , , , ,,,EST., , ,				
mayo 2014)	, EST.,,,	Q3,467,870.79	Q288,054.25	Q287,808.57	Q4,043,733.61
DUKE (Escritura Pública 20)	FACE63E00114000000420, , , , , , EST, , , , EST, , ,	Q0,00	Q374,789.72	Q374,789.72	Q749,579.44
ELECTROGENERACION (Escritura Pública 129)	F3589, , , , F3589,,,F3640, , , , ,,,EST, , , , EST,,,	Q757,044.12	Q762,954.50	Q762,303.78	Q2,282,302.40
GENOR (EP 42 hasta abril 2014, EP 01 a partir	FE414,,,,FE414,,,FACE66FECAG00100431,,,,				
de mayo 2014)	FACE66FECAG00100431,,,EST.,,, , EST.,,,	Q171,754.38	Q184,237.16	Q184,080.03	Q540,071.58
BIOMASS ENERGY (Escritura Pública No. 17)	F445, F445, , , F445,F445,,EST., EST., , , EST.,EST.,,	Q0.00	Q5,434,112.29	Q5,429,477.56	Q10,863,589.84
MAGDALENA (Escritura Pública No. 14)	F8548, F8548, , , ,,,EST., EST., , , EST.,,,	Q0,00	Q3,383,391.80	Q3,380,506.12	Q6,763,897.92
	FACE66FECAG00100431,,,,FACE66FECAG00100431,,,EST.,				
PQP (Escritura Pública 144)	, , , EST.,,,	Q0,00	Q41,864.25	Q41,828.54	Q83,692.79
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q474,573.96	Q469,964.34	Q393,414.32	Q1,337,952.63
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	RCYPL-ITE & PC01RCYPL-ITE & PC01RCYPL-ITE & PC01	Q1,010,978.51	Q1,175,225.73	Q1,171,453.22	Q3,357,657.46
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVÍOS DE	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE				
POTENCIA		Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
	, FE114000000208, F785, ,				
	FE114000000338,F3589,,FE00000000419,ITE 04-2014				
	V.O.2381, F789, FACE66BB1-001-14000000002,				
	FE1400000000310,				
	FE1400000000312,FACE63E001140000000423,FACE63E001				
	140000000422,ITE 05-2014				
	V.O.,3640,FACE66FECAG00100431,445,445,8548,8548,FAC				
	E63A0100114000000208EST, 792, EST,				
	FE1400000000372,				
DE 15 (1075) 11 DE 110	FACE63REN00114000000372,EST,EST,ITE-06-				
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL	2014,EST,F445,F445,F8548,EST,EST	Q2,042,576.05	Q2,123,062.27	Q1,896,755.38	Q6,062,393.70
	, , , , ,,,,TE 04-2014 V.O., , , , ,,,ITE 05-2014 V.O.,,,,, ,				
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO	,,,,ITE-06-2014,,,,,	Q1,633,226.53	Q1,712,887.04	Q1,695,893.46	Q5,042,007.02
TOTAL		Q12,138,504.25	Q19,004,682.52	Q18,669,845.01	Q49,813,031.78

#### 5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre mayo – julio 2014, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-48-2014:

$$\cdot \sum\nolimits_{i = 1}^3 {\sum\nolimits_{t = 1}^{\mathit{ntarD}} {{{\left( {DF_{t,i + 1} \cdot PTP_{t,i + 1} \cdot PFP_{t,i + 1}} \right)}} } - \sum\nolimits_{i = 1}^3 {\sum\nolimits_{t = 1}^{\mathit{ntarETNS}} {{{\left( {EF_{t,i + 1} \cdot PTP_{t,i + 1} \cdot PFP_{t,i + 1}} \right)}} } }$$

TARIFA	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
BTS	Q2,647,621.27		Q2,647,621.27	Q7,869,634.63
BTDP	Q395,490.61	Q383,364.72	Q395,490.61	Q1,174,345.95

Resolución CNEE-210-2014 Página 7 de 15



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

Q880,994.26	Q866,973.43	Q880,994.26	Q2,628,961.95
Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Q5,096.54	Q3,663.14	Q5,096.54	Q13,856.23
Q948,552.32	Q901,458.81	Q948,552.32	Q2,798,563.44
Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Q0,00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Q0.00	Q0.00	Q0,00	Q0.00
Q1,437,129.52	Q1,467,947.91	Q1,437,129.52	Q4,342,206.96
Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Q53,486.08	Q53,486.08	Q53,486.08	Q160,458.24
Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Q6,368,370.61	Q6,251,286.19	Q6,368,370.61	Q18,988,027.41
	Q0.00 Q0.00 Q0.00 Q5,096.54 Q948,552.32 Q0.00 Q0.00 Q1,437,129.52 Q0.00 Q0.00 Q0.00 Q0.00 Q0.00 Q0.00 Q0.00 Q53,486.08 Q0.00	Q0.00         Q0.00           Q0.00         Q0.00           Q0.00         Q0.00           Q5,996.54         Q3,663.14           Q948,552.32         Q901,458.81           Q0.00         Q0.00           Q0.00         Q0.00           Q0.00         Q0.00           Q1,437,129.52         Q1,467,947.91           Q0.00         Q0.00           Q0.00         Q0.00           Q0.00         Q0.00           Q53,486.08         Q53,486.08           Q0.00         Q0.00           Q0.00         Q0.00           Q0.00         Q0.00           Q0.00         Q0.00           Q0.00         Q0.00           Q0.00         Q0.00           Q0.00         Q0.00	Q0.00         Q0.00         Q0.00           Q0.00         Q0.00         Q0.00           Q0.00         Q0.00         Q0.00           Q5,996.54         Q3,663.14         Q5,996.54           Q948,552.32         Q901,458.81         Q948,552.32           Q0.00         Q0.00         Q0.00           Q0.00         Q0.00         Q0.00           Q0.00         Q0.00         Q0.00           Q1,437,129.52         Q1,467,947.91         Q1,437,129.52           Q0.00         Q0.00         Q0.00           Q0.00         Q0.00         Q0.00           Q0.00         Q0.00         Q0.00           Q53,486.08         Q53,486.08         Q53,486.08           Q0.00         Q0.00         Q0.00           Q0.00         Q0.00         Q0.00

#### 6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-48-2014, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APP_{n} = CCPR_{n} - \sum\nolimits_{i=1}^{3} \sum\nolimits_{t=1}^{ntarD} \left(DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}\right) - \sum\nolimits_{i=1}^{3} \sum\nolimits_{t=1}^{ntarETNS} \left(EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}\right)$$

CONCEPTO:	COSTOS	 INGRESOS	=	APPn
CÁLCULO:	Q49,813,031.78	 Q18,988,027.41	=	Q30,825,004.37

#### 7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-48-2014, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas del trimestre, se recuperaría el Monto a Recuperar MR=-Q23,791,892.31, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

Resolución CNEE-210-2014 Página 8 de 15



4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

$$SNA_{n} = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * \sum_{t=1}^{ntarTNS} EF_{t,n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	монто
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q23,791,892.31
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	-Q24,026,017.18
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q234,124.87

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, los resultados de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe GTTA-Informe-556, adjunto al expediente GTTA-14-114, derivan en un Saldo No Ajustado total que se presenta a continuación:

CONCEPTO	MONTO
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS	
EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE	-Q2,253,711.72
LA DISTRIBUIDORA	

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	-Q2,019,586.85	

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Resolución CNEE-210-2014 Página 9 de 15



#### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-48-2014, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista – AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE–.

8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el numeral I.V. de la resolución CNEE-144-2014, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q66,650,000.00, a favor de los usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q1,166,375.00, resultando un total de Q67,816,375.00.

Por otra parte, derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota GTTA-NotaS2014-178, indicó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q61,100,000.00 perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

Resolución CNEE-210-2014 Página 10 de 15



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCS.	ABRIL	MAYO	OINUL	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	FE14000000471FE1 4000000603EST	Q229,916.51	Q204,735.74	Q217,326.13	Q651,978.38
Pago EOR	F4947ESTEST	Q47,095.70	Q47,415.66	Q47,263.46	Q141,774.82
Pago CRIE	F4306ESTEST	Q22,513.40	Q22,666.35	Q22,593.60	Q67,773.35
TOTAL		Q299,525.60	Q274,817.76	Q287,183.18	Q861,526.54

CONCEPTO	MONTO
Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	Q61,100,000.00
Devolución de Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -	
APRS-	-Q67,816,375.00
TOTAL	-Q6,716,375.00

Total APO	-Q5,854,848.46
	(0)00 :/0 :0: :0

#### 9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la Distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-48-2014, Numerales "46. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "47. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_{n} = MPRE^{TNS}_{n} - MPAE^{TNS}_{n}$$

$$APPNR^{TNS}_{n} = MPRP^{TNS}_{n} - MPAP^{TNS}_{n}$$



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
CONCEPTO	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios no afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q23,565,617.10	16.86%	Q9,081,882.16	18.23%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios no afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q18,012,469.16	12.98%	Q9,419,590.74	18.82%
Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios no afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q5,553,147.93	3.88%	Q0.00	0.00%

#### 10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 45 de la Resolución CNEE-48-2014, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-48-2014 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre agosto – octubre 2014, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_{n} = \frac{APP_{n} + APE_{n} + APO_{n} + SNA_{n} - APENR_{n} - APPNR_{n}}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APPn	Q30,825,004.37
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE <sub>n</sub>	-Q41,220,474.53
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APOn	-Q5,854,848.46
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNAn	-Q2,019,586.85
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR <sup>TNS</sup> n	Q5,553,147.93
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNRINS <sub>n</sub>	Q0.00

Resolución CNEE-210-2014



#### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR <sub>n+1</sub>	-Q23,823,053.40
FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP <sub>n+1</sub>	123,025,621
AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	ATn	-Q0.193643

<sup>\*</sup>Incluye la devolución del saldo anterior perteneciente a los usuarios y el nuevo saldo perteneciente a los usuarios.

#### B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-48-2014, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la Distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre agosto – octubre 2014

Mes	Tasa Anual
ABRIL	13.81%
MAYO	13.83%
OINUL	13.84%
Tasa de Mora para el Trimestre	1.085067%

#### C) Ajuste Semestral

Con base en lo estipulado en los numerales 48 y 49 de la Resolución CNEE-48-2014, se procedió al cálculo del ajuste de cada uno de los cargos especificados en dichos numerales de la mencionada resolución, como se expone a continuación:

#### 1. Ajustes al Valor Agregado de Distribución (VAD):

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 48 de la Resolución CNEE-48-2014, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Distribución para la Tarifa No Social de DEORSA:

1.1. Ajuste al Cargo por Distribución en Baja Tensión (CDBT):

$$FACD = \left( \begin{array}{ccc} PD & & \\ CD & BT \end{array} \right) \cdot \frac{TC & \\ TC & 0 \end{array} + PIPC = \left( \begin{array}{ccc} PD & & \\ CD & BT \end{array} \right) \cdot \frac{IPC & \\ IPC & 0 \end{array} \right) - \frac{1 - K & \\ CD & D \end{array}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

Resolución CNEE-210-2014



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	VALOR
PD CD,BT	48.60000%
TC N	7.77861
TC 0	7.81083
FAA	1.00
PIPC CD,BT	0.51400
IPC N	116.56
IPC 0	106.20
K CD,N	1.00

**FACD**<sub>BT</sub> 1.048137

1.2. Ajuste al Cargo por Distribución en Media Tensión (CDMT):

$$FACD_{MT} = \left(PD_{CD,MT} \cdot \frac{TC_{N}}{TC_{0}} \cdot FAA + PIPC_{CD,MT} \cdot \frac{IPC_{N}}{IPC_{0}}\right) - \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}} + \frac{Cuota}{CDMT \sum_{m} D \max_{m,MT} D \sum_{m,MT} D \max_{m,MT} D \sum_{m,MT} D$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,MT	48.20000%
TC N	7.77861
TC 0	7.81083
FAA	1
PIPC CD,MT	0.518
IPC N	116.56
IPC 0	106.20
K CD,N	1.000000
Cuota	Q3,097,623.56
CDMT	74.789282
Sumatoria Dmax m,MT	1,371,636.63

FACDMT	1.078740
--------	----------

#### 2. Ajustes a los Cargos Fijos:

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 49 de la Resolución CNEE-48-2014, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos de Consumidor para la Tarifa No Social de DEORSA:

2.1. Ajuste al Cargo por Usuario en Baja Tensión (CFBT)



er e t

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

$$FACF_{BT} = \left(PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_{N}}{TC_{0}} \cdot FAA + PIPC_{CF,BT} \cdot \frac{IPC_{N}}{IPC_{0}}\right) - \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR	
PD CF,BT	22.30000%	
TC N	7.77861	
TC 0	7.81083	
FAA	1.00	
PIPC CF,BT	77.70000%	
IPC N	116.56	
IPC 0	106.20	
K CF,N	1.00	

FACF <b>BT</b>	1.074878

2.2. Ajuste al Cargo por Usuario en Media Tensión (CFMT)

$$FACF_{MT} = \left(PD_{CF,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0}\right) - \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR	
PD CF,MT	22.30000%	
TC N	7.77861	
TC 0	7.81083	
FAA	1.00	
PIPC CF,MT	77.70000%	
IPC N	116.56	
IPC 0	106.20	
K CF,N	1.00	

FACFMT	1.074878

## 3. Cargos por Conexión y Reconexión (CACYR)

CONCEPTO	VAL	VALOR	
CACYRBTS_m	Q	92.69	
CACYRBTD-BTH_m	Q	278.08	
CACYRMTD-MTH_m	Q	834.34	